CONTRATO 3020 DE 2026
GOBERNACION DEL TOLIMA

OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR PRESTACION DE SERVICIOS DE OUTSOURCING PARA LA OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA MAQUINARIA PESADA Y VOLQUETAS DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA Y LA MAQUINARIA DE LA UNIDAD NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES, PARA REALIZAR LA ATENCION DE EMERGENCIAS VIALES, PUNTOS CRITICOS, EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL A CARGO DE LOS MUNICIPIOS Y EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

CONTRATOS LABORALES

GOBERNACION DEL TOLIMA
EL TOLIMA NOS UNE

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

017344

IB-017344

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ACOSTA PINEDA FREDY JAIR
No. IDENTIFICACION	93,439,140 , MARIQUITA Tel: 3169750014 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLL 10 5 - 14 B/ FATIMA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	FALAN, 22 DE SEPTIEMBRE DE 1984

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06896888119 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	27 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué. obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T, modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Fredy Acosta.
EL TRABAJADOR 93439140

TESTIGO
C.C. 65.783.797

Yessica Bracy Olivero
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017345 - 16

IB-017345

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ALVAREZ BURITICA BERNARDO -
No. IDENTIFICACION	93,349,291 , SAN ANTONIO Tel: 3212206350 Contrato:16
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CR 1A # 25-03 SAN PEDRO ALEJANDRINO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	SAN ANTONIO, 20 DE ENERO DE 1974

EPS: NUEVA EPS AFP: COLFONDOS S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06835888272 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué. obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:**Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO:**El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:**Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C,S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:**El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T.**NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Bernardo Alvarez B.
EL TRABAJADOR cc 93349241

TESTIGO
C.C. 65.783.737

Yessica Loaiza Olivero
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

017346 - 06

IB-017346

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ALVIS ESPINOSA JUAN FREDY
No. IDENTIFICACION	16,192,431 , VALPARAISO Tel: 3124904426 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 6A # CL 13 ESQUINA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ROVIRA, 25 DE NOVIEMBRE DE 1983

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 06896881378 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué. obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.787

TESTIGO
C.C. 1110500742

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

017347 - 09

IB-017347

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ALVIS LOZANO JEISON GIOVANNI
No. IDENTIFICACION	1,110,512,907 , IBAGUE Tel: 3162456811 - 2695610
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VILLARESTREPO CRA 1 NO. 3-232 BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 04 DE JULIO DE 1991

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 07932943152 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	5,400,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	0
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	COORDINADOR DE CAMPO
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibague, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A. también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo mas sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 16 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dara lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falta de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR Ilegible

TESTIGO C.C. 65783757

TESTIGO
C.C. 1110530742

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017348 - 16

IB-017348

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	BARRAGAN GUZMAN JULIO CESAR
No. IDENTIFICACION	93,389,423 , IBAGUE Tel: 3184639340 Contrato:16
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MANZANA 2 CASA 14 SANTA A SANTA ANA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	GIRARDOT, 31 DE JULIO DE 1973

EPS: SANITAS EPS AFP: COLFONDOS S.A. ARP: ARL SURA CTA: 07975398174 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anonima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada; lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 933894752

TESTIGO
C.C. 65.783.787

Yessica Idrobo Olivera
TESTIGO
C.C. 1110530942

IMS S.A.S.

IB-017349

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	BELTRAN CONDE MARISOL -
No. IDENTIFICACION	52,742,341 , BOGOTA D.C Tel: 3138250433 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA DINDALITO CENTRO BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ESPINAL, 02 DE AGOSTO DE 1981

EPS: FAMISANAR EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 41100005024 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratarite podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falta de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.737

Yessica Olivera
TESTIGO
C.C. 1110 [illegible] 792

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

017340 - 05

IB-017340

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	CAMACHO BELTRAN JEIDER -
No. IDENTIFICACION	1,111,197,905 , MARIQUITA Tel: 3106802218 Contrato:05
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA YARIMA -M FRESNO TOLIMA BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	MARIQUITA, 07 DE ABRIL DE 1990

EPS: EPS SURA AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 90647250067 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	27 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.787

TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017350 - 06

IB-017350

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	CAÑON MARIN CAMILO ANDRES
No. IDENTIFICACION	1,105,615,088 , CAJAMARCA Tel: 3233241644 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA EL TOSTADO FINCA SANTA SOFIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 16 DE JULIO DE 1994

EPS: ASMET SALUD AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 20100005231 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué. obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cual deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 1105615039

TESTIGO
C.C. 65.783737

Yessica Olivera
TESTIGO
C.C. 1110530742

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

017351 - 11

IB-017351

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	CARDOZO LOAIZA ALEXANDER -
No. IDENTIFICACION	93,377,709 , ROVIRA Tel: 3138630234 Contrato:11
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 12 #36-66 GAITÁN PARTE ALTA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ROVIRA, 05 DE JULIO DE 1969

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 07984020541 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué. obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falta de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.787

TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

017352 - 06

IB-017352

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	CASTAÑEDA RODRIGUEZ GUILLERMO -
No. IDENTIFICACION	14,191,075 , PLANADAS Tel: 3204826301 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ C CS 1 POPULAR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ATACO, 29 DE ENERO DE 1976

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 07944591863 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.737

Yesica Lorena Olvera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017353 - 06

IB-017353

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	DIAZ DIAZ FRANSISCO JAVIER
No. IDENTIFICACION	13,992,339 , CAJARMARCA Tel: 3144414518 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ I CS 1 URB EL LIMON URBANIZACIÓN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 13 DE MARZO DE 1977

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 43911743222 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falta de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.787

Yessica Braa Olvea
TESTIGO
C.C. 1110580792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017354 - 03

IB-017354

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	DIAZ UBILLUS JUAN DAVID
No. IDENTIFICACION	1,105,616,212 , CAJAMARCA Tel: 3123723577 Contrato:03
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ A CA 10 - 01 B/ IBANASCA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 08 DE SEPTIEMBRE DE 1997

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 43[illegible]00000453 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expira el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y. EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falta de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.782

TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017355 - 02

IB-017355

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	FLOREZ LEZAMA JOSE MILLER
No. IDENTIFICACION	93,349,727 , SAN ANTONIO Tel: 3116603863 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CR 4 NO. 9 - 04
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	SAN ANTONIO, 14 DE DICIEMBRE DE 1976

EPS: NUEVA EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 42279203083 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO**: obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.733.781

TESTIGO
C.C. 1006120363

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

0173576 - 25

IB-017357

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	GOMEZ HUERTAS ARTURO -
No. IDENTIFICACION	93,122,217 , ESPINAL Tel: 3114632444-3134032143
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CALLE 9 NO. 5-93 CHICORAL PRIMERO DE MAYO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ESPINAL, 09 DE JUNIO DE 1965

EPS: NUEVA EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 41105765051 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO. persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué. obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada. lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso. será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador. y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes. tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Pedro Gomez Hurtas
EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.789

Yessica Lorena Olivos
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017358 - 06 -

IB-017358

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	GOMEZ VARGAS CARLOS JULIAN
No. IDENTIFICACION	1,083,883,940 , PITALITO Tel: 3182165622 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 5 CALLE 5 B/CENTRO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	PLANADAS, 07 DE OCTUBRE DE 1989

EPS: NUEVA EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 86960003448 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falta de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Carlos Eduardo Gomez Vargas
EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.787

Yessica Baca Olivera
TESTIGO
C.C. 1110580792

518

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017359 - 06

IB-017359

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	GUERRERO LOZANO FRANCISCO JAVIER
No. IDENTIFICACION	1,105,614,941 , CAJAMARCA Tel: 3116347548 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CENTRO CALLE LARGA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 15 DE MARZO DE 1994

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 43986520628 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimira por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Francisco Javier Guerrero L.
EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.737

Yessica Lorena Olaya
TESTIGO
C.C. 1110520792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017360 - 02

IB-017360

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	GUERRERO PARRA JOSE MANUEL
No. IDENTIFICACION	6,031,222 , VILLARICA Tel: 3142068783 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 3 6 - 57 B/ GAITAN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	VILLARICA, 06 DE OCTUBRE DE 1972

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 41307261136 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR, Ja las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:**Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO:**El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T, modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.787

TESTIGO
C.C. 1110830792

520

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017361 - 10

IB-017361

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	HERNANDEZ - WILSON ENRIQUE
No. IDENTIFICACION	5,830,996 , ALPUJARRA Tel: 3123253555 Contrato:10
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ 35 CS 30 JORDÁN III ETAPA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ALPUJARRA, 27 DE JUNIO DE 1965

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 41154275698 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.733.737

Yessica Lorena Olaya
TESTIGO
C.C. 1110530992

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017362 - 13

IB-017362

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MACHADO GONZALEZ RAFAEL ANTONIO
No. IDENTIFICACION	93,387,329 , IBAGUE Tel: 3166577322 Contrato:13
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 14 NO. 146-50 EL SALADO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 13 DE OCTUBRE DE 1972

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 1652013392 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

RAFAEL HADDAD G
EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.782

Yessica Lorena Olivera
TESTIGO
C.C. 1110530792

522

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017363 - 05

IB-017363

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MONTOYA CARDENAS JORGE ANDRES
No. IDENTIFICACION	1,109,297,600 , FRESNO Tel: 3108569668 Contrato:05
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CORREGIMIENTO EL TABLAZO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	FRESNO, 19 DE DICIEMBRE DE 1992

EPS: SANITAS EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06878434577 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

[illegible] MARYURI DIAZ DELGADO, de [illegible] mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S.S.A. también identificada al final de este acto y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO DE TRABAJO POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes o instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones especiales del Trabajador: a) Colocar al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes o instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cual se hace constar establecido que en dicho pago está incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 179 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que obligue al beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores contratadas o servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa. E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO:** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desempeñará los cargos de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se afecten perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la iniciación de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento y en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la naturaleza de obra en la cual es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dadivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas extralegales o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para acrecentar su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y demás semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a pactar según lo dispone el Art. 16º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este escrito y la ciudad en la cual ha sido enganchado que también figura en el suscripto encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "Ius variandi" legal, siempre que este no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para dar término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnacidad o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios, que a juicio de este último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus obras, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se consideran como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.M.S. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si no se llegare a la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falta de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

En constancia se firma ante testigos en la ciudad de IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

El trabajador manifiesta conocer que ha recibido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando su absoluta conformidad con los términos de las mismas y para constancia de lo aquí [illegible]

MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC. 65783787
Directora de Relaciones Laborales

JORGE MONTOYA
EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 1006[illegible]

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017364 - 05

IB-017364

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MUÑOZ VANEGAS WILDER ARTURO
No. IDENTIFICACION	1,105,613,241 , CAJAMARCA Tel: 3148339729 Contrato:05
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 4 #4-22
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 12 DE AGOSTO DE 1990

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 07941047381 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A. también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.787

Yessica Lorena Olivos S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

017365 - 04

IB-017365

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	NAVARRETE FANDIÑO JULIAN ANDRES
No. IDENTIFICACION	1,109,298,522 , FRESNO Tel: 3023912265 Contrato:04
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 13B N°4-22
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	FRESNO, 10 DE JULIO DE 1994

EPS: NUEVA EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 06800013223 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A. también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad de IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.737

TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017366 - 11

IB-017366

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	NEIRA MENDOZA ARLEY -
No. IDENTIFICACION	93,452,184 , CHAPARRAL Tel: 3208023056 Contrato:11
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZN J CASA 3 URB DIVINO NIÑO BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CHAPARRAL, 03 DE ENERO DE 1977

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 42244618655 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 93452184

TESTIGO
C.C. 65.733.737

TESTIGO
C.C. 1110500961

526

017341 - 13

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

IB-017341

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	OCAMPO - JOSE ALED
No. IDENTIFICACION	93,288,740 , LIBANO Tel: 3202811158 Contrato:13
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 10 # 41 - 58 CALARCÁ
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	LIBANO, 07 DE JULIO DE 1964

EPS: NUEVA EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 2142088422 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	27 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

José Abel Ocampo
EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.787

Yessica Bocanegra S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

SD

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

017367 - 12

IB-017367

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	OLMOS BARBOSA LEONEL -
No. IDENTIFICACION	1,110,475,561 , IBAGUE Tel: 3142137096 Contrato:12
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 12 #12A 23- URB. SAN LUIS BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1986

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 91284025496 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	4,000,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	0
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	MECANICO
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Leonel Olmos B
EL TRABAJADOR 1110475561

TESTIGO
C.C. 65.783787

Yessica Lorena Olmos S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017368 - 03

IB-017368

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ORTIZ SUAREZ YEISON FABIAN
No. IDENTIFICACION	1,110,488,076 , IBAGUE Tel: 3227563615 Contrato:03
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLL 7 NO. 6 - 49 B/ SANTANDER
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ROVIRA, 04 DE SEPTIEMBRE DE 1989

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752822021 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de qué tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.753.787

TESTIGO
C.C. 1110230792

IMS S.A.S.
NIT. 809 001 092-7

017369 - 13

IB-017369

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ORTIZ URUEÑA JAIME ALBERTO
No. IDENTIFICACION	5,821,920 , IBAGUE Tel: 3138780264-3176840989 Contrato:13
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZA 28A CASA 19 TOPACIO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 16 DE JULIO DE 1979

EPS: NUEVA EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 1652013414 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A. también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Jaime Alberto Ortiz Urueña
EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783737

Yessica Lorena Olivera
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017370 - 10

IB-017370

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	OSPINA LAMPREA DAVID -
No. IDENTIFICACION	93,443,992 , COYAIMA Tel: 3212882605 Contrato:10
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA ARROLLUELO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	COYAIMA, 07 DE AGOSTO DE 1973

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06895581460 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

David Ospina Lampre
EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.733.787

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C.

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

IB-017400

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	OVALLE PAEZ DIEGO ERNESTO
No. IDENTIFICACION	1,105,613,577 , CAJAMARCA Tel: 3214066783 Contrato:03
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLLE 5 # 7-16 CENTRO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 15 DE FEBRERO DE 1991

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 77887801048 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	06 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Diego Ocalle
EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.757

Yessra Loaiza Rivera S
TESTIGO
C.C. 1110880792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017399 - 06

IB-017399

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	PATIÑO FALLA JOSE HUMBERTO
No. IDENTIFICACION	15,906,499 , CHINCHINA Tel: 3124132794 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 13 # 8-07 BRR SAN MARTIN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ROVIRA, 28 DE ABRIL DE 1966

EPS: FAMISANAR EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 40717182067 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	06 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.787

Yessica Brera Olivera
TESTIGO
C.C. 1110580792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017398 - 10

IB-017398

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	PATIÑO HERNANDEZ ANDRES MAURICIO
No. IDENTIFICACION	1,005,690,434 , IBAGUE Tel: 3125601651 Contrato:10
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 1A NO. 83-95 ALTAMIRA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 28 DE OCTUBRE DE 1985

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 2742015504 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	06 DE ABRIL DE 2026

MAURICIO PEREIRO

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocera como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley, Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO,** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falta de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65 783 787

Yessica Oliveros
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017343 - 12

IB-017343

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	PEÑA TIQUE DEINER YOHAN
No. IDENTIFICACION	1,110,530,340 , IBAGUE Tel: 3223735351 Contrato:12
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZA 8 CASA 2 JORDAN ETP 1 JORDÁN I ETAPA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ATACO, 18 DE JUNIO DE 1992

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752036619 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	27 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO,** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.791

TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-017342

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	PORTELA SIERRA EDWIN ANDRES
No. IDENTIFICACION	1,106,893,396 , MELGAR Tel: 3203721634 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA CANADA ESCOCIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	MELGAR, 27 DE JULIO DE 1991

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06897066686 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	27 DE MARZO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, actuando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en al mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.793.787

TESTIGO
C.C. 1110500792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017397 - 07

IB-017397

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	PULIDO SANTOS JHON JAIRO
No. IDENTIFICACION	1,110,474,296 , IBAGUE Tel: 3204505912 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLLE 86A # 2-10 JARDIN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 04 DE AGOSTO DE 1988

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752043891 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	06 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A. también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b), No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta asi mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo. la otra parte no propone la excepción de falta de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.787

TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

017396 - 04

IB-017396

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	RICO LEON DUVAN FELIPE
No. IDENTIFICACION	1,234,639,276 , IBAGUE Tel: 3134048514 Contrato:04
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZN 14 CASA 2 ETP 4 SANTA RITA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 08 DE SEPTIEMBRE DE 1997

EPS: SANITAS EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752050680 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	4,000,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	0
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	MECANICO
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	06 DE ABRIL DE 2026

JUANA MARYURI DIAZ DELGADO, de edad mayor de edad, identificada con cedula adjuntese al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué de calidad de gerente y representante legal de la sociedad anonima I.M.S.S.A. tambien identificada al reverso de este acto y quien para todos los efectos del presente CONTRATO se denominara LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la cartilla de este contrato, se suscribira el presente CONTRATO DE OBRA POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO**: obligaciones especiales del Trabajador: a) Colocar en el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO**: Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada. lo cual debe quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO**: El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso semanal remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteracion de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO**: Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia burtual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores dentro de las instalaciones de la empresa o fuera de ella, durante la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos concernientes al sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como faltas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O faltas que desprestigien la buena reputación de la empresa o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO**. Todas las obligaciones y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO**: El trabajador desde ya acepta los cambios de oficios que ordene el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se trate de labores degradantes. **SEPTIMO**: Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23. teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo presente el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO**: las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la iniciación de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento y forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO**: Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la necesidad de obra en la cual es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el cumplimiento en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO**: Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dadivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, reciba el TRABAJADOR, tales como primas, sobresueldos o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a pactar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO**: Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este escrito y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "Ius variandi" legal, siempre que este traslado no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO**: Son además justas causas para dar por terminado unilateralmente por parte del empleador el presente contrato de trabajo a) La pugnacidad o desavenencia o falta de entendimiento, del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento de EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios que a juicio de este ánimo, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sitio donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de estos, faltas que se consideran como graves. **DECIMO TERCERO**: El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.M.S. S.A. **DECIMO CUARTO**: las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué si se llevara la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falta de competencia, será competente el juez del conocimiento. **DECIMO QUINTO**: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus textos.

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

El trabajador hace constar que ha leído cada una de las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los terminos de las mismas y para los efectos de su ejecución.

JUANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR C.C. 1.094.634.796

Juana del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

TESTIGO
C.C. 1006120963.

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017395 - 15

IB-017395

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	RICO LEON JHON HENRY
No. IDENTIFICACION	1,110,502,953 , IBAGUE Tel: 3102607740 Contrato:15
DOMICILIO Y RESIDENCIA	SUPER MZ 10 MZ 6 CASA 3 NUEVA CASTILLA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 13 DE OCTUBRE DE 1990

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752040427 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	06 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b), No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, segun lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad de IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Juan Rico
EL TRABAJADOR 1110502953

TESTIGO
C.C. 65.703.797

Yessica Olvera
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017394 - 08

IB-017394

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	RINCON CARDENAS CARLOS FERNANDO
No. IDENTIFICACION	14,273,917 , ARMERO GUAYABAL Tel: 3177298413
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 6 NO. 10-100
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	LIBANO, 20 DE ENERO DE 1975

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 38960262171 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	06 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A. tambien identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta asi mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Carlos Rincon
EL TRABAJADOR

Luisa del Rocio Vargas
TESTIGO CC. 65783787
C.C. Puerto de Palacios Tolima

Yessica Lorena Olivero
TESTIGO
C.C. 1110180742

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017393 - 05

IB-017393

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	RINCON VANEGAS ANDREA ALEXANDRA
No. IDENTIFICACION	38,144,845 , IBAGUE Tel: 3184044036 Contrato:05
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CALLE 25 NO. 6-78 BELALCÁZAR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 20 DE MARZO DE 1981

EPS: FAMISANAR EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 1652013423 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	3,000,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	TECNOLOGO SST
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	06 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué actuando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas.

PRIMERA:EL EMPLEADORontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:**Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO:**El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:**Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato: por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales el Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:**El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T.**NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de éste contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falta de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 38.644.643

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC: 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

TESTIGO
C.C.1006120568.

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017392 - 09

IB-017392

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ROCHA DIAZ JOSE HENRY
No. IDENTIFICACION	93,412,493 , IBAGUE Tel: 3164609534 Contrato:09
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZA 79 CASA 17 ETAPA III CIUDADELA SIMÓN BOLÍVAR ET.
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 08 DE JULIO DE 1979

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752052241 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	06 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué. obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago está incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso. será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 93412493

TESTIGO
C.C. 65.783.727

TESTIGO
C.C. 1110530792

54

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017390 - 02

IB-017390

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	SALCEDO OVIEDO SALOMON -
No. IDENTIFICACION	93,349,286 , SAN ANTONIO Tel: 3118401948 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLL 7 2 - 20
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	SAN ANTIONI, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1973

EPS: NUEVA EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 06896888461 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	06 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.797

Yessica Lorca Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

017389 - 06

IB-017389

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	SANCHEZ BARRETO MIGUEL ANGEL
No. IDENTIFICACION	1,007,530,773 , CAJAMARCA Tel: 3162872655 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CALLE 18 # 2-53 BRR LA VILLA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 19 DE NOVIEMBRE DE 1997

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 43904334562 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	06 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes. las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo. en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación; El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falta de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.787

TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-017388

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	SANCHEZ POLO FERDY NEIL
No. IDENTIFICACION	1,109,417,274 , PLANADAS Tel: 3142656119 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA EL CONDOR FINCA EL BOSQUE BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CHAPARRAL, 19 DE ABRIL DE 1992

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06896887775 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	06 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Pedro Fredy
EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783737

Yessica Lorena Olivos S
TESTIGO
C.C. 1110530792

SAS

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017387 - 02

IB-017387

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	SEGURA DELGADO JOHN EDWAR
No. IDENTIFICACION	93,020,053 , ORTEGA Tel: 3106458821 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA VERGEL FINCA LA MAGOLITA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	BOGOTA DC, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1979

EPS: PIJAOS SALUD EPS AFP: COLFONDOS S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06896891713 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	06 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A. también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falta de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Sohil Edwin Segura D.
EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.737

Valentina Vargas
TESTIGO
C.C. 1006120363.

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017386 - 07

IB-017386

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	SUAREZ PINZON JHON FRANK
No. IDENTIFICACION	1,110,550,941 , IBAGUE Tel: 3114947130 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ B CASA 10 LA VEGA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 29 DE ABRIL DE 1994

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752047092 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	06 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cual deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Jhon Frank Suarez Pinzon
EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.787

Yessica Lorena Oliveros
TESTIGO
C.C. 1110530992

547

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

017385 - 02

IB-017385

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	TORRES FLOREZ EDWAR GIOHANY
No. IDENTIFICACION	1,005,927,469 , CASABIANCA Tel: 3219805122 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA LA ESPERANZA FINCA PENSILVANIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CASABIANCA, 30 DE MAYO DE 2000

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 44679697843 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	06 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A. también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edwar Torres
EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.733.737

Valentina Vargas
TESTIGO
C.C. 1006120363.

548

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

017...

IB-017384

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	VIASUS VERGARA EDWIN ALEXANDER
No. IDENTIFICACION	1,005,703,187 , VILLARRICA Tel: 3102722338 Contrato:05
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 14 #145-52 SALADO BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	VILLARRICA, 21 DE ENERO DE 2003

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752051267 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	GOBERNACION DEL TOLIMA CTO 3020-2026
FECHA DE INICIO DE LABORES	28 DE MARZO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	06 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quien para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empléador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.787

TESTIGO
C.C. 1110530792